

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 12467

Ref. Expediente N° NC2017/0013707

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de diciembre de 2017 con el N° NC2017/0013707, por DARIO FRANCO AGUILAR, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “AHORRADOR HÍBRIDO DE AGUA POTABLE CON AIREADOR”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 848 el 28 de diciembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 862, notificado el 23 de enero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0013707 el 09 de marzo de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Resolución N° 12467

Ref. Expediente N° NC2017/0013707

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0013707 del 09 de marzo de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un dispositivo que difiere del estado de la técnica más cercano, catálogo: *“La tienda del ahorro del agua. Tecnología que hace fácil el ahorro del agua.”*, el cual es un documento comercial que ofrece las principales diferencias entre perlizadores o aireadores, frente a los filtros comunes, en cuanto a permitir la instalación de dicho dispositivo de forma estratégica en la parte anterior de la grifería entre el ducto y la manguera, conectando cualquier tipo de grifería al mismo sin excepción. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en permitir un considerable ahorro de agua sin disminuir dramáticamente los valores de caudal y presión del agua, variables que suelen ser detectadas por los usuarios en otros sistemas ofrecidos en el mercado, debido al diseño mismo de los equipos y a la acumulación excesiva de sedimentos en el interior de dichos dispositivos, sin afectar las características estéticas. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“AHORRADOR HÍBRIDO DE AGUA POTABLE CON AIREADOR”

Clasificación IPC: E03B 1/04, E03C 1/042.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0013707 el 09 de marzo de 2020.

Titular: DARIO FRANCO AGUILAR.

Domicilio: K 80 F # 8 B - 27, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventores: Jonathan FRANCO CARDOZO.



Resolución N° 12467

Ref. Expediente N° NC2017/0013707

Vigente desde: 28 de diciembre de 2017.

Hasta: 28 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a DARIO FRANCO AGUILAR., advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de abril de 2020



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

